



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0142 -2016-GRA/GR-GG

Ayacucho, 15 JUL. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°059-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°46-2014-GRA/ST que se adjunta en 417 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **11 de Julio de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°059-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°46-2014-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **MÁXIMO PALOMINO LAGOS** Director de la Oficina Sub Regional de La Mar; **RUBEN PACHECO TORRES** Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y contra **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, del año 2010, del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a fojas 16, corre la denuncia administrativa por infracciones al Código de Ética de la Función Pública, contra funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, por violación intencional de normas de orden público, incoado por el Sr. Edgar Raúl Pérez Aybar, contra el CPC. Omar Flores Yaros en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, CPC. Jessica Palacios en su condición de Directora de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, Sra. Elena Tornero Quispe en su condición de Presidente de la Comisión de Créditos Devengados del Gobierno Regional de Ayacucho, Sr. Máximo Palomino Lagos en su condición de Director Ejecutivo de la Sub Región La Mar, y Sr. Rubén Pacheco Torres en su condición de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar del Gobierno



Regional de Ayacucho, por haber retenido con fecha 19 y 22 de noviembre de 2010 la Garantía de Fiel Cumplimiento por el importe total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles, y no haber efectuado la devolución hasta la fecha.

Que, mediante Oficio N° 712-2013-GRA/GG-ORADM, de fecha 17 de octubre de 2013, el Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que la Unidad de Caja no refleja la supuesta retención de Garantía a la empresa Edgar Raúl Pérez Aybar, comunicando también que el Director de Tesorería efectúa el giro de cheques sobre los documentos de compromiso y devengado, debiendo remitir a las instancias pertinentes a fin de que comprometa la supuesta deuda si fuera cierto, a fojas 21.

Que, mediante Disposición N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (EXP. 46-2014-GRA-ST), la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, dispone iniciar investigación previa contra Omar Flores Yaros, Yesika Palacios Pacheco, Elena Tornero Quispe, Máximo Palomino Lagos y Rubén Pacheco Torres y contra los que resulten responsables, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinario y la individualización de los presuntos responsables; por los hechos que han sido objeto de pronunciamiento de la presente denuncia, sobre presunta retención indebida de la Garantía de Fiel Cumplimiento, del proveedor Inversiones "Pérez" de Edgar Raúl Pérez Aybar, por un importe total de S/. 44,721.90. para tal fin, realice las diligencias necesarias para recabar la documentación probatoria o indiciaria correspondiente que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados; debiendo formularse los requerimientos respectivos a los órganos que corresponda, a fojas 25.



Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 046-2014/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 261 corre, el Contrato de Compra y Venta N° 582-2010, LP-SIE N° 008-2010-GRA-SEDE CENTRAL- Adquisición de Cemento portland Tipo I x 42.50 Kg. Puesto en la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Santa Rosa, provincia de La Mar - Ayacucho", suscrito con fecha 23 de setiembre de 2010, cuyo objeto es la adquisición de Cemento portland Tipo I x 42.50 Kg. Puesto en la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Santa Rosa, provincia de La Mar - Ayacucho", por el monto total de S/. 447,219.00 Nuevos Soles.

Que, mediante escrito con registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, el Gerente de Inversiones Pérez, menciona que habiendo culminado con la entrega total de los materiales de acuerdo al Contrato N° 582-2010-GRA, dado la conformidad del Ing. Residente de la Obra "Mejoramiento y Ampliación

del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa La Mar”, y habiendo cumplido con la entrega del bien de acuerdo a la propuesta y sin perjuicio alguno en la obra, solicita ordene a quien corresponda dicha devolución del 10% como garantía de Fiel cumplimiento por el monto de S/. 44,721.90 Nuevos Soles, a fojas 243.

Que, con Informe N° 125-2011/CRCHM-RO/MASAPASR-FIDEICOMISO-GRA de fecha 26 de octubre de 2011, el Residente de la Obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa – La Mar”, presenta la conformidad en la atención de Cemento Portland Tipo I, para la devolución de retención del 10% de garantía de Fiel cumplimiento, equivalente a S/. 44,721.90 Nuevos Soles, a fojas 244 y 245.

Que, mediante Oficio N° 612-2011-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO de fecha 18 de enero de 2012, el Coordinador Administrativo de la Coordinación Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho, remite la conformidad del residente de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa – La Mar”, por lo que solicita a la Dirección Regional de Administración se sirva autorizar a quien corresponda, se proceda con la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento al proveedor Inversiones PEREZ, equivalente a S/. 44,721.90 Nuevos Soles, a fojas 246.

Que, con Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho no existe ningún depósito que se haya efectuado a la cuenta de retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, a fojas 264.

Que, mediante Informe N° 004-2012-GRA-FIDEICOMISO/JCD-AD de fecha 26 de enero de 2012, la Asistente Administrativo de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Santa Rosa – La Mar”, comunica la conformidad a la Orden de Compra N° 024-2010 y el Comprobante de Pago N° 094-2010, elaborados en las Oficinas de la Sub Región La Mar – San Miguel, se le efectúa la primera retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles; y la segunda retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% se efectúa con la Orden de Compra N° 030-2010 y el Comprobante de Pago N° 124-2010, que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles. Y por motivo del Cierre presupuestal del Año Fiscal 2010, el Gobierno Regional de Ayacucho, dispone el Cierre de las Cuentas por Encargo de las Direcciones Sub Regionales; con la finalidad de realizar las Conciliaciones Bancarias y de esta manera poder tener los saldos reales y del mismo modo estos saldo sean incorporados al presupuesto del



2011 como saldo de balance, es por estos motivos que se realizan la ANULACIÓN de los cheques N° 59524551 y 59524963, por la suma total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles, el cual pertenece a la retención de garantía de Fiel Cumplimiento del 10%, que se refleja en el Acta de Conciliación bancaria entregado por la Sub Región La Mar – San Miguel a la Oficina de Tesorería de la SEDE Central del Gobierno Regional de Ayacucho, los mismos que deberían ser reprogramados en el presente ejercicio, a fojas 267.

Que, con Oficio N° 0059-2012-GRA/GG-FIDEICOMISO de fecha 31 de enero de 2012, el Coordinador Administrativo de la Coordinación Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre la retención del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento de la empresa Inversiones PEREZ Edgar R. Pérez Aybar, por la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles que corresponde a la primera retención y el importe de S/. 22,360.95 que corresponde a la segunda retención, los mismos que fueron anulados con cheques N° 59524551 y 59524963 por la suma total de S/. 44,721.90, por dicha razón, informa sobre la devolución del 10% de la retención de Fiel Cumplimiento al mencionado proveedor, una vez que los saldos presupuestales del 2011 sean incorporados al PIM 2012; documentos que eleva al Despacho de la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su conocimiento y atención de acuerdo a lo mencionado, a fojas 268.

Que, mediante Oficio N° 0160-2012-GRA/ORADM-OTE de fecha 02 de febrero de 2012, la Directora de Tesorería, comunica sobre la devolución del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento del proveedor INVERSIONES PEREZ, menciona también haber informado en su debida oportunidad con el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE, que dicha garantía no se encuentra en Tesorería, a fojas 269.

Que, con Oficio N° 072-2012-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO, de fecha 03 de febrero de 2012, el Coordinador Administrativo de la Coordinación Fideicomiso del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica que la devolución del 10% al proveedor INVERSIONES PEREZ, por la suma total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles, será una vez que los saldos sean incorporados al presupuesto 2012 y se tenga la Certificación Presupuestal correspondiente. Asimismo, que dicho monto está incluido en el saldo presupuestal de la Obra y también considerado en el Analítico, motivo por el que la devolución se realizará a través de la sede Central, una vez que cuente con disponibilidad presupuestal, a fojas 270.

Que, mediante Informe N° 053-2012-GRA-ORADM-OAFP-UPA, de fecha 07 de febrero de 2012, el Responsable de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre la devolución del 10% de Garantía de Fiel Cumplimiento a la empresa Inversiones PEREZ, por la adquisición de materiales de construcción de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Santa Rosa, informa que devuelve el documento, en vista que no se encuentra dicha



Garantía en la Sede Central, en tal sentido remite el documento a la Oficina de Coordinación de FIDEICOMISO, a fin que solicite a la instancia correspondiente para su devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento, a fojas 271.

Que, con Informe N° 011-2013-GRA-GG/SRLM-SM-RPT de fecha 19 de Febrero de 2013, el Responsable Administrativo Rubén Pacheco Torres, manifiesta que mediante Informe N° 004-2012-GRA-FIDEICOMISO/JCD-AD, de fecha 26 de enero de 2012, el señor Javier Contreras De La Cruz Asistente administrativo de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, menciona que le retención del 10% al proveedor INVERSIONES PEREZ – EDGAR R. PEREZ AYBAR, por S/. 44,721.90, se anuló los cheques de las 02 retenciones, uno por S/. 22,360.95 y el otro igualmente por el mismo monto, para ser reprogramados en el 2012. El objeto del contrató fue la adquisición de cemento, por dicha razón, mediante trabajos técnicos en la Sub Gerencia de Finanzas se ha determinado un saldo en la Meta: 0136 Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de santa Rosa, en el monto de S/. 157,600.00, de este monto se afectará el pago de las retenciones a los 03 proveedores, cuyo monto acumulado es S/. 71,018.15, por ultimo menciona que la Oficina Sub Regional de La Mar, en base a este informe solicite a la Oficina Regional de Administración, a fin de que disponga a quien corresponda la ejecución de los pagos ya indicados, a fojas 331.

Que, mediante Oficio N° 238-2013-GRA/GG-ORADM de fecha 05 de Mayo de 2013, el Director Regional de Administración, informa sobre la retención del 10% del proveedor Inversiones PEREZ, menciona que con la finalidad de adoptar las acciones necesarias para la previsión presupuestal, al cual será afecto dicha deuda, deberá adjuntar la certificación presupuestal, a fin de ser derivada a la Comisión de Créditos Devengados para el reconocimiento de la deuda. A fojas 333.

Que, con Informe N° 121-2013-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fecha 15 de Octubre de 2013, el Responsable de la Unidad de Caja, informa que el Oficio N° 486-2013-GRA-GG y el Informe N° 012-089-2012-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA, no refleja ninguna retención de garantía de Fiel Cumplimiento en la Cuenta Bancaria N° 00-401-041702 del ejercicio presupuestal 2010 a nombre del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, a fojas 20.

Que, mediante Informe N° 114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fecha 19 de Octubre de 2015, el encargado de la Unidad de Caja, informa que en la Cuenta Corriente N° 00-401-041702 de retención del 10% de fiel Cumplimiento no refleja ninguna retención a nombre proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por la suma de S/. 44,721.90 Nuevos soles, del ejercicio presupuestal 2010, a fojas 34.



Que, con Oficio N° 486-2013-GRA-GG-GRI/SGO, de fecha 26 de marzo de 2013, el Sub Gerente de Obras solicita a la Dirección de Tesorería, información respecto de las retenciones ejecutadas a los siguientes proveedor: Inversiones Pérez, de Edgar Raúl Pérez Aybar, por la venta de cemento "SOL" Portalnd Tipo II; Empresa Universo E.I.R.L. representado por Hernán Avendaño Cuadros por la venta de combustible; y Representaciones ROBIN S.A.C. representado por su Gerente Marcial Janampa, por el Alquiler de Maquinaria Retroexcavadora de 90 HP, retenciones efectuadas en el proceso de ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de santa rosa" del ejercicio presupuestal 2010, a fojas 30

Que, mediante Informe N° 007-2013-GRA-GG-GRI/SGO-MASM, de fojas 339, de fecha 22 de mayo de 2013, el Abog. Milton Sandoval Morales, menciona que según los documentos de gestión la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa rosa – La Mar – Ayacucho, tiene un saldo presupuestal para el año 2013, por lo que se debe dar el inicio de los trámites administrativos para incorporar en el cuadro de presupuesto analítico de gasto, correspondientes para la devolución de las retenciones materia del presente expediente, y así evitar reclamos ante instancias jurisdiccionales posteriores por parte de los tres proveedores, entre ellos Inversiones PEREZ.

Que, con Oficio N° 389-2013-GRA-GG/OSRLM-SM-D de fojas 358, de fecha 14 de Noviembre de 2013, el Director de la Oficina Sub Regional La Mar – San Miguel, remite los antecedentes sobre el pago de la retención del 10% a los proveedores que corresponde a la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua potable y Alcantarillado del Rosa VRAE – La Mar, por lo que, solicita la autorización respectiva y asimismo regularizar el pago que se tiene pendiente a los tres proveedores, entre ellos a Inversiones PEREZ..

Que, mediante Oficio N° 86-2013-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 344, de fecha 12 de Diciembre de 2013 la Presidenta de la Comisión de Créditos Devengados del Gobierno Regional de Ayacucho, Elena Tornero Quispe, menciona que en vista que el proveedor Inversiones PEREZ de Edgar Raúl Pérez Yábar, solicita la Devolución de garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/. 44,721.90 nuevos soles, más intereses legales, se señala que no corresponde a esta comisión de Créditos devengados, efectuar la evaluación, en tal sentido menciona que se remita a la Sub Región La Mar – San Miguel, a fin de que haga la entrega correspondiente de la garantía de Fiel Cumplimiento, la cual debe encontrarse en cartera de la Sub Región La Mar – San Miguel.

Que, con Acta de Conciliación de la Cuenta Bancaria de Reversión N° 0401-070672 Oficina Sub Regional de La Mar, del periodo 01 de noviembre 2008 al 31 de mayo al 2011, se señala que los saldos obtenidos al 31 de mayo 2011 que son demostrados en los reportes de los auxiliares estándar de bancos,



tanto de gastos corrientes (funcionamiento) como de inversiones, se han procesado con las informaciones y documentos de sustento incompleto y parcial que fue presentado por los anteriores administradores de la Oficina Sub Regional de La Mar, Sres. Rubén Pacheco Torres y Rubén Preguntegui Carrasco, actual administrador, como son comprobantes de Pago (C/Ps), talonario de chequeras, cuadro resumen de rendiciones de gatos entre otros, a fojas 359.

Que, mediante Informe N° 044-2013/CRCHM-RO/MASAPASR-GRI-GRA, el Responsable y Supervisor de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa, del distrito de Santa Rosa – La Mar – Ayacucho", presentan la modificación del Presupuesto Analítico del adicional de Obra N° 02, para poder ejecutar las devoluciones de Retenciones por Fiel cumplimiento a tres proveedores de la Obra, debiendo efectuar las devoluciones de retenciones por Garantía del 10% por Fiel Cumplimiento a los siguientes proveedores Inversiones PEREZ de Edgar Raúl Pérez Aybar por el monto de S/. 44,721.90 Nuevos Soles (...), a fojas 348.

Que, con Oficio N° 486-2013-GRA-GG-GRI/SGO, de fecha 26 de marzo de 2013, el Sub Gerente de Obras solicita a la Dirección de Tesorería, información respecto de las retenciones ejecutadas a los siguientes proveedor: Inversiones Pérez, de Edgar Raúl Pérez Aybar, por la venta de cemento "SOL" Portalnd Tipo II; Empresa Universo E.I.R.L. representado por Hernán Avendaño Cuadros por la venta de combustible; y Representaciones ROBIN S.A.C. representado por su Gerente Marcial Janampa, por el Alquiler de Maquinaria Retroexcavadora de 90 HP, retenciones efectuadas en el proceso de ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa" del ejercicio presupuestal 2010, a fojas 30

Que, a fojas 222 obra copia de los Cheques ANULADOS N° 59524551 por el monto de S/. 22,360.45 Nuevos Soles y 59524963 por el monto de S/. 22,360.95 Nuevos soles, ambos a favor del Sr. Edgar Raúl Pérez Aybar, emitido por la Sub Región La Mar – San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 224 corre el Informe N° 012-2013-GRA-SGO/TDG-AA, de fecha 04 de Octubre de 2013, donde la Asistente Administrativo de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Rosa", informa a la Sub Gerencia de Obras, sobre la retención de Garantía de Fiel Cumplimiento de los siguientes proveedores:

- Inversiones PEREZ de Edgar Raúl Pérez Aybar, por el monto total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles.
- Representaciones ROBIN S.A.C., por el monto total de S/. 18,995.00 Nuevos Soles.



- UNIVERSO EIRL, por la suma total de S/. 7,301.25 Nuevos Soles.

Que, mediante Oficio N° 075-2016-GRA-/ORADM-OCONT de fecha 05 de Febrero de 2016, la Directora de Contabilidad, informa a la Dirección Regional de Administración, que dicha oficina no realiza y no es responsable de las retenciones que pueda ocasionar cualquier movimiento en el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que, desconoce la retención indebida realizada de la Garantía de Fiel Cumplimiento del proveedor Inversiones PEREZ de Edgar Pérez Aybar, por el importe de S/. 44,721.90 CPCC, a fojas 236.

Que, a fojas 90 corre, el Oficio N° 090-2016-GRA-/GG-ORADM-OTE, fecha 11 de Febrero de 2016, donde el Director de Tesorería, manifiesta que la Unidad de Caja, ha realizado la verificación de la retención del 10% de Fiel Cumplimiento a nombre del proveedor Inversiones PEREZ de Edgar Raúl Pérez Aybar, en los depósitos realizados en la Cuenta bancaria N° 00401-041702, y no registran ninguna retención por el monto de S/. 44,721.90, adjuntando para mayor información el Informe N° 033-2016-GRA/ORADM-OTE-CAJA, que corrobora lo mencionado.

Que, a fojas 246 corre, el Oficio N° 612090-2016-GRA-/GG-ORADM-OTE, fecha 11 de febrero de 2016, donde el Director de Tesorería, manifiesta que la Unidad de Caja, ha realizado la verificación de la retención del 10% de Fiel Cumplimiento a nombre del proveedor Inversiones PEREZ de Edgar Raúl Pérez Aybar, en los depósitos realizados en la Cuenta bancaria N° 00401-041702, y no registran ninguna retención por el monto de S/. 44,721.90, adjuntando para mayor información el Informe N° 033-2016-GRA/ORADM-OTE-CAJA, que corrobora lo mencionado.

Que, de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, cabe aplicar en el presente caso los Principios y Prohibiciones Éticas del Servidor Público:

Artículo 6°: Principios: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender



a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.-

Deberes de la Función Pública:

6. Responsabilidad:

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De conformidad al Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N°033-2005-PCM se precisa lo siguiente:

Artículo 6: De las Infracciones éticas en el ejercicio de la función pública:

Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 6,7, y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10° de la misma.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (LEY N° 27785)

Artículo 7.- Control Interno.

(...)

El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, de fecha 30 de octubre de 2006.

Artículo 5.- Normas Generales Para la Supervisión.

(...)

Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe



modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la Entidad.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en la denuncia administrativa, en el Oficio N° 712-2013-GRA/GG-ORADM y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 46-2014/GRA-ST); se advierte presunta irregularidad incurrida por los empleados públicos **CPC. MAXIMO PALOMINO LAGOS** Director de la Sub Región de La Mar; **RUBEN PACHECO TORRES**, Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, del año 2010; del Gobierno Regional de Ayacucho, por los hechos que a continuación se detallan:

SE IMPUTA AL EMPLEADO PÚBLICO CPC. MAXIMO PALOMINO LAGOS, Director de la Sub Región La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, haber transgredido los principios éticos de Probidad y Eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido el deber ético de Responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815, toda vez que el citado servidor no habría cumplido con eficiencia, responsabilidad y eficiencia sus funciones referidas a disponer acciones de control previo y simultáneo, así como las actividades de supervisión, con respecto a los procesos, operaciones institucionales y cumplimiento de funciones de los diferentes órganos administrativos, en particular del personal del Área Administrativa de la Sub Región de La Mar y de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, que efectuaron la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento al proveedor Inversiones PEREZ – Edgar Raúl Pérez Aybar, siendo una Primera Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles según Orden de Compra N° 024-2010 y el Comprobante de Pago N° 094-2010, y una Segunda Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% se efectúa con la Orden de Compra N° 030-2010 y el Comprobante de Pago N° 124-2010, que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles; imputándose presunta responsabilidad por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones de control y supervisión como Director de la Sub Región, puesto que el Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar, Ruben Pacheco Torres y el señor Javier Contreras De La Cruz, Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, no habrían cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PEREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de



Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403; hechos que evidencian además que el citado Director de la Sub Región omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso f) de las Funciones Específicas del Director Ejecutivo de la Sub Región del Gobierno Regional de Ayacucho, establece que el Director Ejecutivo tiene como función el de prestar asesoramiento en el campo administrativo y de la ingeniería. Por cuyo hecho amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

SE LE IMPUTA A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS RUBEN PACHECO TORRES, Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** Asistente Administrativo de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa", del del Gobierno Regional de Ayacucho, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 8) del artículo 7° de la Ley 27815, toda vez que los citados servidores no han sabido conducirse con rectitud y otorgar calidad en las funciones a su cargo, pues efectuaron la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento al proveedor Inversiones PEREZ – Edgar Raúl Pérez Aybar, siendo una Primera Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles según Orden de Compra N° 024-2010 y el Comprobante de Pago N° 094-2010, y una Segunda Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento del 5% se efectúa con la Orden de Compra N° 030-2010 y el Comprobante de Pago N° 124-2010, que asciende a la suma de S/. 22,360.95 Nuevos Soles, haciendo un total de S/. 44,721.90 Nuevos Soles; imputándose presunta responsabilidad por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones del Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar, Ruben Pacheco Torres y del señor Javier Contreras De La Cruz, Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, por no haber cumplido con la devolución del importe retenido de la respectiva Garantía



de Fiel Cumplimiento, la misma que fue solicitada por el proveedor Inversiones PEREZ, mediante Escrito Registro N° 048349 de fecha 16 de diciembre de 2011, que corre a fojas 243 sin que hasta la fecha se haya atendido este pedido. Asimismo se evidencia que no se efectuó ningún depósito a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, tal como consta en el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, que corre a fojas 264, donde la Directora de Tesorería, menciona que en su despacho, no existe ningún depósito que se haya efectuado a la Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por parte del proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por tanto, comunica que no es posible la atención de la solicitud de devolución de adelanto de Fiel Cumplimiento del proveedor en mención, ya que más bien corresponde a la Oficina Sub Regional de La Mar, quienes han efectuado dicha retención en el año 2010, información que es reiterada en el Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 466, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 405, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA de fojas 403; hechos que evidencian además que el citado Asistente Administrativo de la Sub Región de La Mar omitió cumplir sus funciones con responsabilidad establecidas en el Manual de Organización y Funciones en su inciso c) de las Funciones Específicas de Asistente Administrativo que establece que el Asistente Administrativo tiene como función el de formular el registro de proveedores y mantener actualizado la documentación sobre la administración de abastecimiento. Por cuyo hecho amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito¹ la infracción; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se dispone por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los empleados públicos: **CPC. MAXIMO PALOMINO LAGOS** Director de la Sub Región de La Mar; **RUBEN PACHECO TORRES**, Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y contra **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, Asistente Administrativo de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa, del año 2010 del Gobierno Regional de Ayacucho.

¹Conforme con el artículo 17° Decreto Supremo N°033-2005-PCM, el plazo de prescripción es de 3 años contados desde la fecha que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción.



Que, asimismo es preciso señalar que al existir documentos como el Oficio N° 109-2012-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 23 de enero de 2012, Oficio N° 0160-2012-GRA/ORADM-OTE de fecha 02 de febrero de 2012, Informe N° 053-2012-GRA-ORADM-OAFP-UPA, Oficio N°090-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, Informe N°033-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA, Informe N°114-2015-GRA/GG-ORADM-OTE-CAJA, entre otros, en los cuales la Dirección de Tesorería, y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal comunican que en la Cuenta Bancaria N°00-401-041702 de retención del 10% de Fiel Cumplimiento - Cuenta de Retenciones del Gobierno Regional de Ayacucho, no se efectuó ningún depósito correspondiente a la Garantía entregada por el proveedor **Inversiones Pérez – Edgar Raúl Pérez Aybar**, por lo que, estando a estas informaciones reiterativas, al no haber ingresado la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro de la esfera de protección, custodia del Gobierno Regional de Ayacucho, la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento al Proveedor Inversiones PEREZ, es de entera responsabilidad de los servidores de la Sub Región La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho responder administrativamente por la entrega de esta retención; por consiguiente, corresponde **NO HA LUGAR A TRÁMITE** de la denuncia interpuesta contra el **CPC. OMAR FLORES YAROS**, por su actuación de Director Regional de Administración, **CPC. YESIKA SELMA PALACIOS PACHECO**, por su actuación de Directora de Contabilidad, **SRA. ELENA TORNERO QUISPE** por su actuación de Presidente de la Comisión de Créditos Devengados del Gobierno Regional de Ayacucho, puesto que de las investigaciones administrativas realizadas, por el momento, no existen indicios suficientes para el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **CPC. MAXIMO PALOMINO LAGOS**, por su actuación de Director de la Sub Región La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Infracciones a los Principios y Deberes Éticos de los Empleados Públicos, establecidos en el numeral 2 y 3 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **RUBEN PACHECO TORRES**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Sub Región La Mar y contra **JAVIER**



CONTRERAS DE LA CRUZ, por su actuación de Asistente Administrativo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Santa Rosa", del Gobierno Regional de Ayacucho; por las presuntas Infracciones a los Principios y Deberes Éticos de los Empleados Públicos, establecidos en el numeral 2 y 3 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°46-2014-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Se Notifique a la **Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO
GERENTE